

RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2024-008

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema citada ordena: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Responsable de la administración del contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.- Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”*;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.- Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”*;

Que, el artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta lo siguiente: *“Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual.- En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento: 1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.- Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.- Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de*

quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.- 2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.- 3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.- En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.- La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato.- En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.- En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.- Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, mediante Resolución No. DP-CAF-DASJ-2023-156 de 16 de noviembre de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: “Adjudicar a la empresa ROMSEGROUP CIA. LTDA. con RUC No. 1792069904001, la ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO NAS (NETWORK ATTACHED STORAGE) DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL, que es materia del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-DP-2023-004, por un valor de USD 17,778.00 (Diecisiete mil setecientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, con 00/100) sin incluir IVA, de conformidad a los resultados obtenidos en la etapa de puja; el proveedor adjudicado previo a la suscripción del contrato, deberá obligatoriamente desglosar el costo de los bienes y el servicio de mantenimiento preventivo por los años 2024, 2025 y 2026. El plazo para la entrega, instalación, configuración y puesta en marcha de la solución de Sistema de almacenamiento NAS (NETWORK ATTACHED STORAGE) de alto rendimiento para la Defensoría Pública; será de 30 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato. El plazo para la ejecución de los mantenimientos preventivos por vigencia tecnológica de los años 2024, 2025 y 2026 será de 1096 días calendario, contados a partir de la suscripción del acta entrega recepción definitiva de los bienes.”;

Que, el 7 de diciembre de 2023, se suscribió el Contrato No. DP-DASJ-2023-021 correspondiente a la “ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO NAS (NETWORK ATTACHED STORAGE) DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL”, entre la Defensoría Pública y la empresa ROMSEGROUP CIA. LTDA.;

Que, con oficio No. OFI-240125173 de 25 de enero de 2024, el ingeniero Ing. Francisco Román Segovia, Gerente General de la empresa ROMSEGROUP CIA. LTDA., solicitó al ingeniero Santiago Eduardo Proaño Tello, Administrador del Contrato, lo siguiente: “8. Basándonos en los eventos detallados, que constituyen un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, solicitamos formalmente una prórroga del plazo de entrega del equipo por 22 días. Esta solicitud está alineada con el período crítico de afectación que impactó directamente en la ejecución del

contrato, desde el 13 de diciembre de 2023 hasta el 3 de enero de 2024.- 9. En virtud de lo anterior, y siguiendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC), solicitamos respetuosamente que emita un informe favorable para la extensión del plazo. Esta prórroga es necesaria para adecuar el cumplimiento contractual en línea con los desafíos imprevistos que hemos enfrentado.”;

Que, el 26 de enero de 2024, el ingeniero Santiago Eduardo Proaño Tello, Administrador del Contrato, emitió el “INFORME DE ANÁLISIS PRÓRROGA DE PLAZO RESPECTO AL CONTRATO No. DP-DASJ-2023-021, correspondiente a la “ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO NAS (NETWORK ATTACHED STORAGE) DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL”, en el que concluye con lo siguiente: “1. De la revisión del Oficio Nro. OFI-240125173 del 25 enero de 2024, conforme al artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGL OSNCP) en donde menciona “La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia”, se establece las siguientes fechas: a. Con fecha 13 de diciembre de 2023, fecha de insistencia del proveedor sobre el despacho del sistema de almacenamiento NAS.- b. Y el 03 de enero de 2024, e donde el sistema de almacenamiento NAS se encuentra en las bodegas de ellos en Miami de acuerdo al oficio antes mencionado.- 2. El pedido de prórroga de 22 días es validado mediante el presente informe de análisis, por lo tanto, es favorable el pedido de prórroga emitido por el proveedor.- 3. Actualmente el contrato contempla como fecha máxima de entrega del equipo adquirido hasta el 06 de enero de 2024; aplicando el periodo de prórroga aceptado, la fecha máxima de entrega e implementación del bien sería hasta el 28 de enero de 2024.- 4. Esto 22 días de prórroga no afecta al objeto contractual, al monto contractual, a las condiciones de cumplimiento contractual, a la garantía (3 años), ni a los mantenimientos planificados por la vigencia tecnológica (3 años, un manteniendo por cada año)”;

Que, con memorando No. DP-DTIC-2024-0041-M de 26 de enero de 2024, el ingeniero Santiago Eduardo Proaño Tello, Administrador del Contrato, solicitó a la Coordinadora General Administrativa financiera, lo siguiente: “(...) se disponga a quien corresponda realice la resolución para el contrato Nro. DP-DASJ-2023-021, para la prórroga solicitada por la empresa ROMSEGROUP CIA. LTDA.”;

Que, con memorando No. DP-CAF-2024-0054-M de 30 de enero de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita al Director de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) se proceda con la elaboración de la resolución correspondiente para la prórroga solicitada por la empresa ROMSEGROUP CIA. LTDA”;

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución No. DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la prórroga de plazo de veinte y dos (22) días, del Contrato No. DP-DASJ-2023-021, correspondiente a la “ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO NAS (NETWORK ATTACHED STORAGE) DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL”, en base a lo dispuesto en el artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Otorgar la prórroga de plazo con efecto retroactivo a partir del 7 de enero de 2024 hasta el 28 de enero de 2024, con fundamento en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- Notificar a la empresa ROMSEGROUP CIA. LTDA., con RUC No. 1792069904001, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer al ingeniero Santiago Eduardo Proaño Tello, Analista 2 de Redes e Infraestructura, en calidad de Administrador del Contrato, realizar la publicación de la presente Resolución, y demás documentos relevantes de la presente prórroga de plazo del Contrato No. DP-DASJ-2023-021, en el Portal COMPRASPUBLICAS, conforme lo establece el último inciso del artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 31 de enero de 2024.

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Elaborado por:	Ab. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Ab. Marco Maldonado C. Director de Asesoría Jurídica	